

	Calificación
Ayudante de Oficial del Ramo	70 por 100 del Oficial
Ayudante pintador Lyonesa, hombre	1,45
Ayudante pintador Lyonesa, mujer	1,25
Menores dieciocho años (Lyonesa)	70 por 100 del Oficial pintador Lyonesa
Pesador cuarto colores	1,55
Estampador muestrario de máquina	1,65
Laborante	1,50

Subayudante.—Es el obrero menor de dieciséis años que, habiendo finalizado su aprendizaje, no alcanza la edad exigida para asimilarse a Ayudante de Oficial.

Ayudante de Oficial del Ramo.—De conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza Laboral Textil, el Ayudante de Oficial del Ramo, cuya definición es la contenida en el número 3 del anexo I, pasará a la categoría de Oficial a los veinte años de edad.

Pesador de cuarto de colores.—Es la persona que tiene encomendada las funciones de peso, registro, medida y disolución de materias colorantes, anilinas y productos auxiliares, de acuerdo con la fórmula o receta que haya sido facilitada.

Estampador de muestrario de máquinas.—No constituyendo esta actividad un oficio determinado, se establece para los Oficiales especialistas que atienden esta máquina-muestrario que, sin cambiar de categoría profesional, tengan una retribución equivalente al coeficiente 1,65, debiendo percibirla sea cual sea el tiempo que durante una semana realicen el antedicho coeficiente durante los siete días de la semana natural.

Laborante.—Es el que ejecuta en los aparatos de laboratorio los ensayos y tinturas planeadas y dirigidas por el Jefe o Ayudante de Laboratorio, encargándose asimismo de las labores de pesaje necesarias para ello, así como el cuidado y limpieza del laboratorio y sus utillajes e instalaciones. Coeficiente 1,50.

Oficial especialista de hilados o madejas.—Se añade un inciso a la definición que para esta categoría da el anexo XVIII de la Ordenanza, B) Personal obrero, a) del Oficial especialista, en el sentido de que tendrán la categoría de Oficial especialista los productores que manipulen y dirijan la máquina o máquinas de mercerizar, aparatos de tintura, máquinas de blanquear, asimismo los hidroextractores. Coeficiente 1,50.

Calificación

D) Personal de servicios auxiliares:

Untador o Engrasador	1,40
Ayudante oficios auxiliares	1,40
Ayudante de transporte	1,45
Cuando no alcancen los dieciocho años de edad	0,95

Aprendices de servicios auxiliares.—Se dividirá la duración del aprendizaje en cuatro periodos iguales:

- Primer periodo, 50 por 100 del Oficial.
- Segundo periodo, 55 por 100 del Oficial.
- Tercer periodo, 60 por 100 del Oficial.
- Cuarto periodo, 65 por 100 del Oficial.

Ayudante de oficios auxiliares.—Son aquellas personas mayores de dieciocho años que, sin necesidad de conocer el oficio, no habiendo efectuado aprendizaje, o no habiéndolo superado, auxilian con conocimientos rudimentarios operaciones sencillas y de ayuda a los Oficiales de segunda y primera de oficios determinados.

Ayudante de transporte.—Es el trabajador que tiene adquirida una larga práctica en la carga de vehículos, realizándola con notable rapidez, aprovechamiento de espacios y seguridad, sabiendo instalar también los accesorios propios para efectuar su carga o descarga; se hará cargo igualmente de llevar los documentos de las mercancías para retirarlas de los clientes y devolverlas a los mismos, debiendo entregar a su Jefe inmediato el volante de la entrega debidamente firmado: A fin de complementar el concepto de Ayudante, se admiten que existen categorías que tienen tal denominación, que no están limitadas por edad, y que son categorías auxiliares del Oficial, Encargado o Técnico, respectivamente, y que en algunos casos no solamente pueden auxiliarlos sino suplirlos circunstancialmente con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Laboral Textil y sus anexos.

Calificación

E) Personal administrativo:

Telefonista	1,40
Cobrador	1,60
Administrativo de fábrica	1,55

Administrativo de fábrica.—Es el que, sin tener intervención directa en las operaciones contables, cuida de las anotaciones, fechas, ficheros y albaranes y demás trabajos relacionados con el control y movimiento de los géneros y organización del trabajo.

ANEXO III

1. Provincia de Alicante

Alicante, Alcoy, Alcozer de Planes, Alcolecha, Bañeres, Benasau, Benejama, Benifallín, Beniarres, Biar, Ceta de Nutrez, Concentaina, Gayanes, Corcha, Muro de Alcoy y Villena.

2. Provincia de Valencia

Valencia, Agullent, Albaida, Adzaneta de Albaida, Alcudia de Crespins, Anna, Ayelo de Malferit, Bocairente, Canals, La Cañada, Montabernet y Onteniente.

3. Provincia de Castellón

Castellón y Forcall.

26529

CORRECCION de erratas de la resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial de la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima».

Padecido error en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 4 de septiembre de 1979, páginas 20693 a 20697, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 30, punto 3, párrafo segundo, donde dice: «Ambas partes acuerdan asimismo constituir un Comité Interventor ...», debe decir: «Ambas partes acuerdan asimismo constituir un Comité Intercentros ...».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26530

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hijos de José Bassols, S. A.», con domicilio en avenida Gerona, 2, Olot, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hijos de José Bassols, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Pares», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea Argelaguer-Bañolas.

Final de la misma: E. T. «Pares».

Término municipal a que afecta: Besalu.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,50.

Conductores: Tres.

Material: Aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados.

Estación transformadora

Tipo: Interior.

Transformador: 500 KVA. y relación 25/0,22-0,127 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 18 de septiembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—8.186-C.